

En la Villa de Zehem a diez y siete de Abril de
mill setecientos, cinquenta y cinco los señores
del Consejo de Indias y Residencia de ella que aquí
firmaron juntos en forma de Cauto Enada
ta Capular para tratar las cosas que pertenecan
al servicio de ambas Mage^{des}. y bien Comunes
de la rep^{ta}. decretaron lo siguiente

— Por quanto, cada una de las espoumentadas,
con mayor brevedad se escarez grande de granos
en esta Villa como en la de Bucum Mazca
y aun en las prouincias de Andaluzia y Mancha
a una Caresta de motaño el tenor al alarqo
to que se afamentado, y obado Gral mente
y falta de Haber: por tanto, y por que escorta
laborion de trigo queda en el Puerto por
deceder al numero de duenta famiq. poco
mas o menos de repuron, y otros veinte más
que por el Puerto, y ciudad de la d^{ca}. de
rio sean echo traer a cho Puerto del Campo
de Moratalla a dicho Puerto; de Creacion
que de aquí en adelante suenda y pandede
cada libra Cada libra y media de Lancudo
a cinco quartos con que vendra a ser por
des acadatanea quinay cinco az y treinta
mit que a lo que se adpaga al caudal
del Puerto de cuya Prouidencia queda en
tencia el Sr. Juan. An. San Comisario
— Atento a que los quatro Comisarios resi
dentes que endicieron de dize y dize de
Marzo proximo quedaron nombrados para
salir al Campo, y Jurisdiccion desta Villa a
de las prouindencias Combenientes para
la extenion de la langosta; An manifes
tado ante Ayuntamiento a los veinte de mayo
mente con suficiente numero de peon

